

ANÁLISIS ARTICULADO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN EL CÓDIGO FAMILIAR CUBANO

MSc. Sugelys Navarro Bañal¹, Ing. Leticia Caridad Domínguez Abreu², Esp. Inalvys Mercedes Rodríguez Landín³

1. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria Municipal
Perico, Calle Camilo Cienfuegos # 74 e/ Infiesta y González,
Perico, Matanzas. sugelys.navarro@umcc.cu

2. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria Municipal
Perico, Calle Camilo Cienfuegos # 74 e/ Infiesta y González,
Perico, Matanzas. leticia.dominguez@umcc.cu

3. Universidad de Matanzas – Filial Universitaria Municipal
Perico, Calle Camilo Cienfuegos # 74 e/ Infiesta y González,
Perico, Matanzas. inalvys.mercedes@umcc.cu



Monografías



Resumen

Este trabajo pretende esbozar aquellos preceptos del actual Código Familiar cubano donde se vulneran los derechos de los niños, las niñas y de la mujer cubana, las sustantivas modificaciones de tipo formal enunciadas en su Anteproyecto, así como las tendencias internacionales. El objetivo está dirigido a fundamentar dichas propuestas y la introducción de otras, en aras de atemperar aún más su articulado a las tendencias actuales, con un adecuado enfoque de género en el lenguaje utilizado; acorde con la práctica social, de significativo aporte al Derecho de Familia. Entre los desafíos que se plantean en esta investigación, se halla promover y estimular aún más, las relaciones democráticas en el ámbito familiar, los derechos de sus miembros y los principios de igualdad que deben gobernar su funcionamiento, la no discriminación de las mujeres y el reconocimiento de la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos, entre otros aspectos.

Palabras claves: *Modificaciones; Código; Familia; Equidad; Género; Derechos.*

Introducción

El Código de Familia, promulgado el 14 de febrero de 1975, constituyó un hito en el desarrollo de la familia cubana y ha servido durante años para elevar su papel y para apoyar la lucha por la igualdad de derechos entre mujeres y hombres; logros importantes en el campo del Derecho y en las relaciones familiares que reafirman y visualizan más el carácter social que en nuestro país adquiere el Derecho de Familia. Sus sucesivas modificaciones han contribuido a fortalecer la concepción socialista de la familia a que aspira nuestra sociedad.

Es sabido entre juristas y ciudadanos en general, que la familia es la célula fundamental de la sociedad y constituye una institución basada en el amor, el respeto mutuo, la responsabilidad compartida y la ayuda solidaria entre los parientes; en ella están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés individual; contribuye al desarrollo de la personalidad, cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales de la persona.

En este trabajo se pretende esbozar aquellos preceptos del actual Código Familiar cubano donde se vulneran los derechos de los niños, las niñas y de la mujer cubana y se proponen introducir sustantivas modificaciones de tipo formal, en aras de atemperar aún más su articulado, a las tendencias actuales y a un adecuado enfoque de género en el lenguaje utilizado; acorde con la práctica social, de significativo aporte al Derecho de Familia, así como las tendencias internacionales.

Desarrollo



El desarrollo económico social alcanzado en nuestro país durante todos estos años, así como los avances logrados en el nivel educativo, científico y cultural de la población, permitieron implementar medidas de orden práctico y dictar disposiciones jurídicas de importante repercusión general, que beneficiaron ampliamente a la sociedad en su conjunto y en especial a la familia como parte esencial de ella.

La Comisión de “Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de Derechos de la Mujer” de la Asamblea Nacional del Poder Popular y la Federación de Mujeres Cubanas, haciendo uso de la iniciativa legislativa regulada en los incisos ch) y d) del artículo 88 de la Constitución de la República de Cuba, han encabezado durante años la elaboración de los diversos anteproyectos de modificaciones al Código de Familia, conjuntamente con la Sociedad Cubana de Derecho Civil y de Familia de la Unión Nacional de Juristas de Cuba; con la participación del Ministerio de Justicia, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Universidad de la Habana, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y otros organismos e instituciones que han aportado valiosos criterios y propuestas.

El Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la Conferencia de Beijing aprobado por Acuerdo del Consejo de Estado de 7 de abril de 1997, dispone en su acápite 61 relativo al Derecho de Familia: “Trabajar por el perfeccionamiento continuo de la legislación de familia, de modo que favorezca relaciones más armónicas, justas y equitativas entre sus miembros”

Entre los desafíos que se plantean en este trabajo, se halla promover y estimular aún más, las relaciones democráticas en el ámbito familiar, reconociendo los derechos de sus miembros y los principios de igualdad que deben gobernar su funcionamiento, lo cual implica profundizar la equidad en la relación entre género y generaciones dentro de la familia, la no discriminación de las mujeres, y el reconocimiento de la violencia doméstica como una violación de los derechos humanos, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta que existe una estrecha relación entre la familia, el Estado y sus instituciones, es preciso impulsar las acciones transformadoras por parte del Estado y sus instancias de intervención colectiva, para fortalecer el proceso de democratización y equidad dentro del grupo familiar, que como parte de un contexto más amplio tiene inmediatas repercusiones en la Sociedad.

Para ello el Comité de Expertos que evalúa la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, recomienda que cada país acoja explícitamente en su legislación la definición de discriminación recogida en el artículo primero, así como el resto del articulado de dicha Convención ratificada por Cuba. De igual forma garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la familia y en la sociedad, a tono con los preceptos reconocidos y asumidos por Cuba en virtud de la Convención de los Derechos del Niño.



Es por tanto una de las propuestas oficialmente hechas al Gobierno de Cuba después de su último informe periódico de agosto de 2006. Se considera importante plasmar desde la Ley sustantiva el reconocimiento a los principios y conceptos plasmados en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) ambas ratificadas por Cuba.

No obstante es válido aclarar que dicha Convención cubre hasta los 18 años y según las NN.UU. jóvenes abarca desde los 16 hasta los 24 años, por ello se coincide en este trabajo con el criterio de introducir el término de “jóvenes” toda vez que es de suma importancia incluir en el código los principios que sobre esta institución recoge la Constitución de la República de Cuba.

Y es que la familia se crea sobre las bases de una relación permanente entre ascendientes, descendientes, colaterales, afines, cónyuges y unidos. El Estado cuando reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad, la protege, procura su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, y le atribuye responsabilidades y funciones en la educación y formación de las nuevas generaciones.

Los miembros de la familia están obligados al cumplimiento de los deberes familiares y sociales sobre la base del amor, la consideración, la cooperación y el respeto mutuos.

El vigente Código de Familia, recoge también en sus preceptos tres y seis, así como en los artículos sesenta y uno y siguientes de la Ley del Registro del Estado Civil, las prohibiciones impeditas o prohibitivas, heredadas del Derecho Canónico, convertidas ahora en nulidades relativas, que no invalidan el matrimonio una vez celebrado, pero sí lo sujetan a determinados plazos de convalidación en él establecidos.

Este cuerpo legal también mantiene el requisito de la pubertad, le otorga la capacidad para contraer matrimonio a las personas con 18 años, y confiere una excepción para el varón con 16 años cumplidos y la hembra con 14 años de edad, pero que requieren para su formalidad de las personas que taxativamente están regulados por la ley. Se propone igualar la edad para ambos sexos en 16 años.

Con ello se contribuye a eliminar la costumbre, que desafortunadamente aún subsiste como prejuicio en la mente de algunos padres, madres y familiares que compulsan a sus hijas, a contraer matrimonio cuando tienen sus primeras relaciones sexuales. Como es conocido esto resulta muy perjudicial para la salud física de las niñas y psíquicamente para ambos; pues es en esas edades que se afianza el desarrollo de la personalidad y las capacidades físicas e intelectuales de mujeres y hombres.

Teniendo en cuenta los criterios que se han manifestado al respecto, la opinión del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), institución de reconocido prestigio por sus estudios e investigaciones en el campo de la sexualidad; especializado, a su vez, en los temas de la adolescencia y su desarrollo. Las valoraciones que a continuación se exponen



están avaladas por investigaciones nacionales e internacionales y por la práctica profesional de esa institución que en los últimos años ha llevado a cabo el Programa “Crecer en la adolescencia”.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta también los argumentos emitidos por el Ministerio de Educación, en particular por su Dirección de Salud Escolar. Además de los datos obtenidos de la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia los cuales resultaron de gran interés. Se reproduce a continuación las valoraciones del CENESEX:

“La construcción de un “proyecto de vida propio” que va a marcar un importante momento de independencia con relación a los adultos, tanto en la familia como en las instituciones educativas; es característico de la adolescencia, etapa correspondiente a las edades entre los 15 y los 18 años aproximadamente y que en el mundo actual tiene una tendencia a extenderse hasta los 21 años, dados los tiempos relativamente largos de preparación técnica y profesional propias en las relaciones socioeconómicas de hoy. Es precisamente esta etapa la que marca la culminación del periodo de crianza de un ser humano.

Al terminar la adolescencia las muchachas y los muchachos tienen conciencia de la necesidad de independencia económica y se trazan una estrategia para lograrla, determinan sus intereses, poseen un criterio para el establecimiento de las relaciones humanas en base a determinados ideales y están biológicamente aptos para la procreación (aunque no exentos de determinados riesgos).

Si se tiene en cuenta que en el acto del matrimonio, se contraen toda una serie de responsabilidades que tienen en su base las adquisiciones anteriormente señaladas, se puede concluir que una niña o niño de 14 años (que se encuentra aún en la etapa de la pubertad) no ha alcanzado el nivel de desarrollo en las relaciones socioeconómicas, las formaciones psicológicas y biológicas necesarias para enfrentar de manera saludable la tarea de constituir una familia.”

Por nuestra parte se considera añadir como un elemento más de importancia, lo reflejado en las estadísticas del Ministerio de Educación (estudio promedio de 1995-96 a 2009-2010) relativas a las causales de las bajas escolares en la enseñanza secundaria, preuniversitaria y técnica y profesional. Ellos arrojaron que el matrimonio en la secundaria básica ocupa el tercer lugar, como causa de baja escolar con un 16,5%, precedida únicamente por el abandono de estudios o deserción con un 50,6% y la emigración con un 17,7%. Esto demuestra que hay un número considerable de niñas (que son las autorizadas a formalizar matrimonio a partir de los 14 años) que abandonan los estudios por contraer matrimonio.

Le sigue la enseñanza preuniversitaria, con 10,1%; y la técnica y profesional con 9,6%, antecedidas también por el abandono de estudios o deserción (67,1% y 62,9% respectivamente) y la prescripción facultativa (10,6% y 6,7% respectivamente) (Anuarios Estadísticos del MINED y MINJUS, 2009-2010).



Se agrega, además, que en el Informe estadístico del año 2000 de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia sobre matrimonios formalizados entre ciudadanos cubanos y extranjeros aparece con un 4,87% los contraídos por cubanos comprendidos entre los 14 y 17 años de edad. Esta cifra denota que, comparativamente con el año 1996 se produjo un incremento importante, ya que en ese año fue solo de un 1,25%. Aunque no aparece la relación sexo- edad no cabe duda de que son las niñas las que mayoritariamente están en esta situación que tanto las afecta, ya que la autorización excepcional de 14 a 16 años solo se les otorga a las personas del sexo femenino (ONE-MINJUS).

Por último se sugiere agregar la exploración en privado de la voluntad de los menores de edad, para profundizar más en el conocimiento de sus intereses y opiniones y tomar una decisión acorde al interés superior de estos.

Sumamente discriminatorio consiste la redacción del segundo, tercero y cuarto párrafo del articulado 6 del mismo Código, puesto que se presume que la mujer es irresponsable y deshonestas per se si se está pidiendo el certificado que pruebe su estado de gestación. Se supone que el objetivo es proteger al padre biológico o al niño o niña que está por nacer, pero eso no se logra con un certificado de embarazo.

La presentación de este certificado no es una prueba efectiva de la paternidad y existe un capítulo en el Código de Familia cubano, dedicado expresamente a la filiación y es por las vías allí planteadas que debe solucionarse cualquier situación que se presente al respecto.

En otro orden de cosas es necesario mejorar la redacción de los artículos referidos a la Sección Primera del Capítulo IV De los derechos y deberes entre los cónyuges, especialmente teniendo en cuenta el valor ético y moral que dichas normas expresan y tratar con especial atención todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar, como uno de los males distorcionantes de las relaciones familiares, con su consecuente remisión a la Ley Penal cuando así procediere.

El amor, la mutua protección y el afecto son las bases en que se fundamentan las relaciones entre los cónyuges, que deben asistirse en cualquier circunstancia y tratarse con consideración, comprensión y respeto. Aquel que en sus relaciones conyugales emplee la violencia física o psíquica responde conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de los otros deberes que este Código y las demás leyes establecen. Además deben participar de conjunto en la atención y cuidado de la familia creada.

Se propone ampliar el alcance de protección de los menores de edad, regulado en el artículo 41 vigente, al contemplar no solo a los hijos e hijas comunes, sino además a los hijos e hijas propios de cada cónyuge.

Al respecto cada vez es más frecuente el cuidado de los adultos mayores por el envejecimiento poblacional, por lo tanto, no se trata sólo del cuidado de los hijos e hijas



menores de edad, por lo que es preciso incorporar al “...cuidado de los hijos e hijas” el de “otros familiares” .

Por otra parte no sería correcto minimizar con la palabra “sólo” la contribución de un miembro de la familia (casi siempre la mujer) en la satisfacción de las necesidades familiares, con el trabajo en el hogar y con el cuidado de familiares, el problema es que por eso no se recibe remuneración económica, por esta razón se propone modificar la redacción del vigente en ese sentido.

Así mismo los cónyuges se apoyan mutua y responsablemente al organizar la vida en el hogar. Su participación constituye parte importante de los deberes fundamentales para el cumplimiento de los fines de la familia.

Ambos cónyuges tienen derecho a ejercer sus profesiones y oficios y a desempeñar su actividad laboral y social, están en el deber de prestarse recíprocamente ayuda para ello, y a no limitar el derecho del otro a emprender estudios o perfeccionar sus conocimientos y cumplir con los demás deberes sociales. Los cónyuges deben cuidar en todo caso que tales actividades se coordinen con el cumplimiento de las obligaciones que este Código les impone.

En cuanto al Régimen Económico del Matrimonio: Comunidad Matrimonial de Bienes, cada vez se propone con más fuerza que se admita incorporar el régimen de separación de bienes como alternativo al primero, a partir de la voluntad de los cónyuges al momento de formalizar el matrimonio.

En algunas de las reuniones de discusión del anteproyecto al Código de Familia a finales de la década del 90 del pasado siglo, esta propuesta se incorporó al anteproyecto, pero finalmente se eliminó por considerar que no se correspondía con el sistema social cubano. Criterio que ha vuelto a salir con fuerza en los capítulos de las Sociedades Científicas de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.

Las razones para suprimir la institución histórica de las llamadas capitulaciones matrimoniales, en el año 1975, estuvieron dadas por fortalecer la unidad de la pareja no sólo en el ámbito de las relaciones personales, sino también patrimoniales y para proteger a la mujer, pues esta institución fue utilizada contra ella, dada la posición de dependencia económica y sumisión que tenía en aquella época. Por otra parte el propio régimen de comunidad matrimonial de bienes al significar no una propiedad por cuotas sino en común, al estilo germánico reforzó el elemento material de unión conyugal.

Se considera que, efectivamente, el régimen ideal para el matrimonio es el de la comunidad, a partir de los principios que guían las relaciones familiares, de amor, unidad, responsabilidad compartida, etc; pero también es cierto que si se regula adecuadamente la protección y seguridad económica de los miembros de la familia, particularmente, el cónyuge menos favorecido económicamente y de los hijos e hijas, nada impide incorporar



como alternativo, si ambos pretensos cónyuges estuvieren de acuerdo, el régimen de separación de bienes. Bajo estos principios, dicho régimen alternativo en nada contradiría los principios de nuestra sociedad socialista, y se adaptaría perfectamente a las concepciones y condiciones actuales del desarrollo de nuestro país, de la mujer en particular y de la familia cubana en general.

La mujer cubana ocupa un lugar determinante y sobresaliente, hoy en la vida económica, política, social y familiar. Tiene una preparación, una protección e independencia, que permite perfectamente que se regule como alternativo este régimen sin que le cause afectación a ella y a sus hijos e hijas.

Por otra parte la posibilidad que la pareja pueda decidir a qué régimen quiere acogerse, resolvería muchos litigios que se dan en la práctica jurídica cubana al momento del divorcio.

Pero como no existen luces sin sombras, según el refrán y entrando en materia de divorcio con hijos menores, se coincide con el criterio de incluir la posibilidad de que el Tribunal en los procesos de divorcio, en que proceda, si lo estima pertinente escuche la opinión, expresada libremente, de los menores de edad, de acuerdo con su madurez psíquica y emocional, a los efectos pertinentes, sobre lo que les afecte en el proceso de divorcio en la vía judicial.

Este particular estará acorde con la Convención de los Derechos del niño y con el concepto de capacidad progresiva, tan promulgado internacionalmente en las últimas décadas.

Conclusiones

Es necesario incorporar nuevas instituciones y nuevos objetivos, de suma importancia para el desarrollo integral y democrático de las relaciones familiares, que deben explicitarse de acuerdo a las concepciones avanzadas de la sociedad, teniendo en cuenta principios de derechos humanos reconocidos y defendidos por Cuba en el ámbito nacional e internacional, de significativo aporte al Derecho de Familia.

En el campo del Derecho, como consecuencia del desarrollo social y el empoderamiento de la mujer con carácter global, aparecen problemáticas desde el punto de vista ético, jurídico y moral. Toca a cada uno de los ciudadanos de esta bella Isla, responsables también del camino a transitar, crear un mejor sendero para el futuro.



Bibliografía

- ALONSO, R. *Promueven conocimientos de los derechos de la niñez y la adolescencia*. Periódico Granma, 1º de junio de 2011.
- ARÉS, P.; BENÍTEZ, M. *Familia cubana: nuevos retos y desafíos a la política social*, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2003.
- COLECTIVO DE AUTORES. *La autonomía de la voluntad en el régimen económico matrimonial*, Facultad de Derecho U.B.A., 2005, en www.lexisnexis.com.ar/.../ial,_Lorena_B._Del_Carlo,Sofía_Ferrazza, Mar. doc, consultado 14 de noviembre de 2010.
- MESA, O. *Derecho de Familia*, Módulo I, II, editorial Félix Varela, La Habana, 1992-2004.
- MESA, O. *La perspectiva del Derecho para los estudios sobre la familia*, en VERA, A. (Comp.), *La Familia y las Ciencias sociales*, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana, Colombia, 2003.
- MINJUS. *Anteproyecto de Código de Familia*, La Habana, 2010.
- MINJUS. *Código Civil de la República de Cuba, Ley número 59 de 16 de julio de 1987 vigente desde el 12 de abril de 1988*, La Habana, 1988.
- MINJUS. *Código de Familia de la República de Cuba, Ley número 1289 de 1975, vigente desde el 8 de marzo de 1975*, La Habana, 1999.
- MINJUS. *Código Penal (actualizado), Ley número 62 de 1987, de 24 de febrero de 1976, reformada en los años 1992 y 2002*, La Habana, 1988.
- MINJUS. *Constitución de la República de 24 de febrero de 1976, reformada en los años 1992 y 2002*, La Habana, 2004.
- MINJUS. *Ley N° 7/1977 de 19 de agosto (actualizada), Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico*, Gaceta Oficial, La Habana, 2009.
- MINJUS. *Ley N° 50/1984 de 28 de diciembre De las Notarías Estatales y su Reglamento contenido en la Resolución 70 /1992*, La Habana, 2004.
- MINJUS. *Ley No. 51/1985 de 15 de julio, del Registro del Estado Civil y su Reglamento contenido en la Resolución 157/1985 de 25 de diciembre del Ministro de Justicia*, La Habana, 1998.
- ONE. *Anuario Estadístico de Cuba 2002-2009*, La Habana, 2003-2010.



PÉREZ, L. et al. *Lecturas de Derecho Civil*, editorial Félix Varela, La Habana, 2013.



CD de Monografías 2014
(c) 2015, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"
ISBN: XXX-XXX-XX-XXXX-X